



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN ON LINE DE MÉDICOS FORENSES TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

50/2016 IL

ANTECEDENTES

Por la Dirección de la Administración de Justicia del Departamento de Administración Pública y Justicia, con fecha 4 de mayo de 2016, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio trilateral de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de Convenio, consta en el expediente administrativo la elaboración de memoria explicativa y de memoria económica. Sin embargo, no se ha emitido informe jurídico por la asesoría jurídica departamental. Asimismo, consta la elaboración de una propuesta de Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, en materia de Convenios que deben ser autorizados por el mismo.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y

modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

OBJETO

El objeto del convenio específico sometido a nuestra consideración es articular la colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia (en adelante, CEJ) y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en materia de formación de médicos forenses que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. También se ha tenido en cuenta lo dispuesto al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), en la medida en

que los efectos del convenio se extienden más allá de la fecha de entrada en vigor de la citada ley.

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a la formación de los médicos forenses transferidos.

2.- Consideraciones jurídicas.

a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando el ámbito de actuación de provisión de medios personales y materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, el Departamento de Administración Pública y Justicia es competente conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre.

b) Consideraciones de fondo.

Las memorias justificativa y económica que se adjuntan son suficientemente explicativas en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva -compuesta de tres apartados- y de nueve cláusulas.

Tal y como previene la cláusula primera, el convenio tiene el objeto de articular la colaboración entre el CEJ y la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de formación de médicos, para permitir la participación de médicos forenses transferidos en las actividades formativas on line organizadas por el CEJ.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC) identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las obligaciones en las que se concreta la colaboración de las partes, la organización y la gestión de las actividades formativas, la financiación, el establecimiento de una comisión de seguimiento bilateral para el convenio, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, el sometimiento para la resolución de controversias al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, así como las causas de resolución anticipada y la posibilidad de modificación.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.